



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0036496/2012

VISTO:

La Ord. HCD Nro. 1/2011 que establece el Régimen de Enseñanza vigente y deroga la Ord. HCD Nro. 8/2010, la cual a su vez deroga la Ord. HCD Nro. 1/1994 la cual establecía en su Art. 60° la composición y funciones de la Comisión Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP).

Los Art. 37°, 38° y 39° de la Ord. HCD Nro. 1/2011 que hacen referencia a la Comisión de Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP) y establecen algunas de sus funciones.

La Res. HCD Nro. 817/09 que fija el Régimen de Licencia Estudiantil, haciendo mención en su Art. 9° a la mencionada Comisión.

La declaración de derechos estudiantiles (Res HCS Nro. 8/2009).

El comunicado de la conferencia mundial de educación superior (UNESCO 2009).

CONSIDERANDO:

Que el comunicado de la UNESCO mencionado en el visto, establece en sus Artículos 7° y 11° la necesidad de implementar mecanismos regulatorios y de garantía de la calidad que promuevan el acceso, la equidad y aseguren las condiciones para la culminación de los estudios en todo el sistema de Educación Superior.

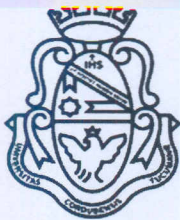
Que la declaración de derechos estudiantiles expone, que con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo estudiante tiene derecho a:

- Equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y evaluación.
- Acceder a recursos que posibiliten la formación integral, contemplando las nuevas estrategias pedagógicas y las mejoras en los equipamientos tecnológicos.

Que es necesario establecer la composición de la Comisión Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP), teniendo en cuenta que no se encuentra definida en la reglamentación vigente.

La necesidad de ampliar las funciones de la mencionada Comisión, además de las puntualmente establecidas en los Art. 37°, 38° y 39° de la Ord. HCD 1/2011 y el Art. 9° de la Res. HCD Nro. 817/2009 en virtud de los considerandos precedentes.

Por lo expuesto;



/// 2

**EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1ero.: Establecer como funciones de la Comisión Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP), además de las establecidas en los Art. 37º, 38º y 39º del Reglamento de Enseñanza (Ord. HCD Nro. 1/2011) y el Reglamento de Licencia Estudiantil (Art. 9º - Res. HCD Nro. 817/2009) las siguientes:

- Identificar, y analizar situaciones estudiantiles relacionadas con el ingreso, la permanencia y el egreso tales como: becas, accesibilidad, desempeño académico y otras.
- Asesorar a los actores implicados en las situaciones antes mencionadas.
- Proponer a las autoridades de la Facultad a través de su Coordinador, en caso de ser necesario, acciones concretas que respondan a las políticas institucionales de fortalecimiento del ingreso, egreso y permanencia.

ARTÍCULO 2do.: La Comisión Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP), tendrá la siguiente composición:

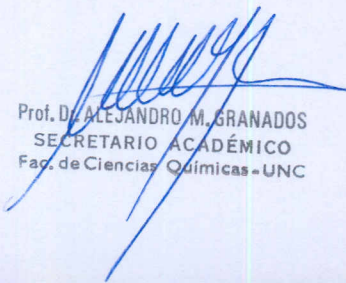
- Cuatro Profesores Regulares y/o Profesores Auxiliares designados por el H.C.D. y sus respectivos suplentes.
- Tres estudiantes, uno por carrera, designados por el H.C.D. y sus respectivos suplentes.
- Los miembros de la CASP podrán ser renovados parcialmente cada año.

ARTÍCULO 3ro.: La Comisión será coordinada por el Secretario de Asuntos Estudiantiles y contará con el asesoramiento del Gabinete Psicopedagógico de la Facultad.

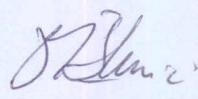
ARTÍCULO 4to.: Tómese nota, comuníquese a los interesados y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL DOCE**

RESOLUCIÓN Nro. 658


Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dra. MIRIAM C. STRUMIA
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC